



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2023-4485** adelantado en contra del Doctor. Billy Paul Martínez Bolívar Secretario del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta notificada, posiblemente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria En proveído de fecha 10 de octubre de 2023, la titular del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira ordenó la compulsación de copias para que se investigue disciplinariamente al secretario de ese Despacho, con ocasión a la presunta mora en dar cuenta de una subsanación de demanda. Asignado el proceso al Despacho 4 de esta Corporación, el 14 de diciembre de 2023 se dispuso la apertura de indagación previa, con el fin de identificar e individualizar al posible autor de la conducta notificada.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Billy Paul Martínez Bolívar, con cédula 1.113.619.405, en su condición de secretario del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira.

IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Billy Paul Martínez Bolívar, de conformidad con los siguientes supuestos que podrían tener connotación disciplinaria, acaecidos en el trámite del proceso ordinario laboral con radicado núm. 2021-00198 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira:

- El 11 de mayo de 2022, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira ordenó la devolución de la demanda presentada por John Eduar Tafur Criollo en contra de Porvenir S.A., y concedió a la parte demandante el término de 5 días para su subsanación. Esta decisión se notificó en estados del 13 de mayo de esa anualidad.

- Oportunamente, el 16 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó la respectiva subsanación, de la cual solo se dio cuenta a la titular del Despacho el 6 de octubre de 2023.

- Así, la conducta omisiva que se investiga es la posible mora en la que pudo incurrir el secretario Billy Paul Martínez Bolívar, para dar cuenta a la titular del Despacho de la subsanación de demanda presentada en el asunto mencionado.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria contra Billy Paul Martínez Bolívar, con cédula 1.113.619.405, en su condición de secretario del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira.

Segundo. Tener como pruebas las que reposan en el expediente.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación:

3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali:

- Remita con destino a este proceso certificación laboral y constancia de servicios prestados por Billy Paul Martínez Bolívar.

- Informe la última dirección reportada por el disciplinable en la hoja de vida, el correo electrónico institucional y personal del servidor y del despacho judicial Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira.

- Especifique el periodo en que Billy Paul Martínez Bolívar ha fungido como secretario del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira.

- Remita certificación de sueldos devengados desde el mes de mayo de 2022 hasta enero de 2023, y las situaciones administrativas reportadas por el servidor en el mismo periodo. Lapso: 10 días.

3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en

y/vs

los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDhjNjg5OWYtYTAyZi00NjU0LWJiMjUtZjNiMmQ3ZGFINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 10 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 12 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

y/vs